

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "CETRA" REPRESENTADOS POR LA C. DRA. THAYDEE GRISELL MONSIVAI SANTOYO EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, DE DICHA ENTIDAD PUBLICA, Y POR LA OTRA EL (LA) C. DULCE MARIA OJEDA ORTIZ. "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. LA DRA. THAYDEE GRISELL MONSIVAI SANTOYO, DECLARA:
- I.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2003, EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASI COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO SEÑALADO.
 - I.2 QUE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ A TRAVES DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2015
 - I.3 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE PRESENTEN EN EL PRESENTE CONTRATO SERAN CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE EJERCE DICHO ORGANISMO.
 - I.4 QUE "CETRA" TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE DE SCOP 1050 COLONIA JARDIN EN ESTA CIUDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. EL (LA) C. DULCE MARIA OJEDA ORTIZ., DECLARA:
- II.1 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON ESTUDIOS DE MEDICO CIRUJANO, CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 8624006, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ADEMAS DE QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES PARA TERCEROS Y EL PRESENTE CONTRATO NO REPRESENTA SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, ADEMÁS DE CONTAR CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE POR SI MISMO.
 - II.2 QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) **ELIMINADO 1**
 - II.3 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO **ELIMINADO 2** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO EN LA RAMA DE MEDICINA, DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL "CETRA", SIN SUBORDINACION LABORAL Y BAJO REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS EN TERMINOS DEL ART. 94 FRACCION V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) Y CAPITULO II, DEL TITULO DECIMO, DEL LIBRO CUARTO, PARTE SEGUNDA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. QUE SE REFIERE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "CETRA" CUBRIRA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OTORQUE "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD TOTAL DE: - - - - \$ 126,700.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS POR LOS SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES, CANTIDAD QUE SERA PAGADERA EN MENSUALIDADES VENCIDAS CADA UNA POR: \$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS.00/100 M.N.), CUYA RETRIBUCION HA SIDO FIJADA DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE CONTRATO.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, LO EFECTUARA "CETRA" A "EL PRESTADOR" CONTRA ENTREGA Y/O FIRMA DE LOS RECIBOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES Y LEGALES, EXIGIDOS POR LAS LEYES Y DEMAS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FISCAL. ESOS HONORARIOS SE PAGARAN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSARA A "EL PRESTADOR", POR MATERIALES, HONORARIOS, ORGANIZACION, DIRECCION TECNICA PROPIA, ADMINISTRACION, LAS OBLIGACIONES QUE "EL PRESTADOR" ADQUIERA CON TERCEROS Y TODOS LOS DEMAS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL PRESTADOR" NO PODRA EXIGIR MAYOR RETRIBUCION POR NINGUN OTRO CONCEPTO.

TERCERA: SIN QUE EN MANERA ALGUNA SIGNIFIQUE MODIFICACION O REVOCACION DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, "CETRA" PODRAN CUBRIR A "EL PRESTADOR" UNA GRATIFICACION ECONOMICA, CUYO MONTO ANUAL SE DETERMINARA EN EL MES DE DICIEMBRE ADICIONAL A LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAL GRATIFICACION QUEDARA Y SE CUBRIRA A CRITERIO DEL "CETRA", QUIEN LE SOLICITARA A "EL PRESTADOR" EL RECIBO Y/O FIRMA DEL DOCUMENTO FISCAL CORRESPONDIENTE, APLICANDO SOLO EN CASO DE ESTAR VIGENTE DICHA RELACION CONTRACTUAL.

CUARTA: A MANERA DE GASTOS Y LLEGADO EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" REQUIERA DESPLAZARSE FUERA DEL LUGAR EN DONDE PRESTA LOS SERVICIOS AL "CETRA", ESTOS CUBRIRAN LOS GASTOS DE CAMINO O VIATICOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA DISTANCIA QUE "EL PRESTADOR" TENGA NECESIDAD DE DESPLAZARSE Y POR LOS DIAS QUE ASI LO HAGA, DE ACUERDO A LA TARIFA QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL "CETRA" POR CONCEPTO DE VIATICOS, CON LA OBLIGACION DE "EL PRESTADOR" DE AJUSTARSE A LOS FORMATOS OFICIALES Y ENTREGAR AL AREA ADMINISTRATIVA LOS JUSTIFICANTES DEL GASTO QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES EN TERMINOS DE LEY E INFORME DE LA COMISION.

QUINTA: ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO TENGA UNA VIGENCIA DEL 04 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, QUEDANDO SUJETA EN TODO CASO LA VIGENCIA DEL MISMO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

SEXTA: "EL PRESTADOR" ACEPTA EXPRESAMENTE AJUSTARSE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES, OBSERVACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL "CETRA" DE ACUERDO AL SERVICIO TECNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETE "EL PRESTADOR", A CUMPLIR.

SEPTIMA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO AL "CETRA" EN LA RAMA DE MEDICINA DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL "CETRA", EN LOS HORARIOS Y LUGARES QUE SEAN REQUERIDOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE AL "CETRA" A JUICIO DE LOS MISMOS EN TERMINOS DE LEY, RATIFICANDO "EL PRESTADOR" LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 1ª. Y PARRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA 2ª DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "EL PRESTADOR" DE MANERA PERMANENTE DARA TODAS LAS FACILIDADES AL "CETRA" Y PONDRÁ A SU DISPOSICION TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "CETRA" A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL, O BIEN, EN SU CASO DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA TAL FIN POR "CETRA", REVISE EN TODO TIEMPO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCION, A FIN DE QUE SE CONSIDEREN POR "EL PRESTADOR" Y SE AJUSTE A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "CETRA", SIN QUE LO ANTERIOR SIGNIFIQUE DE MODO ALGUNO SUBORDINACION LABORAL ALGUNA, EN RAZON DE LA NATURALEZA CIVIL DE ESTE CONTRATO.

NOVENA: "EL PRESTADOR" CONVIENE EN QUE NO PODRA DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL "CETRA", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ULTIMA.

DECIMA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE "CETRA" PODRAN RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISION POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- SI "EL PRESTADOR" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS, MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS DE "CETRA", SUJETANDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA Y EMPLEANDO LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS;

B).- SI "EL PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MAS DE TRES DIAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES;

C).- SI "EL PRESTADOR" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "CETRA" NO ACEPTA POR DEFICIENTE;

D).- SI "EL PRESTADOR" NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "CETRA" EN EL PLAZO PREVISTO EN LA CLAUSULA QUINTA;

E).- SI "EL PRESTADOR" NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE "CETRA", PARA LA VERIFICACION EN LA EJECUCION DE SUS SERVICIOS;

F).- SI "EL PRESTADOR" CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DEL "CETRA".

DECIMA

PRIMERA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACION, OBLIGACION O COMUNICACION ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA, SIN EMBARGO, LA LIQUIDACION PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS NO SIGNIFICARA LA ACEPTACION DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "CETRA" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DECIMA

SEGUNDA: LAS PARTES, EN ALCANCE DE LO ANTERIOR CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONARON CON EL MISMO, PREVALECERA LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO. EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES, QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACION LABORAL ALGUNA ENTRE "CETRA" Y "EL PRESTADOR", TODA VEZ QUE SE RIGE POR LA CODIFICACION CIVIL DEL ESTADO Y EL PRESTADOR UTILIZA SUS PROPIOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ADEMAS POR LO MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, EN RAZON DE QUE EN SU CELEBRACION NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESION NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA

TERCERA: SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, ASI COMO A LOS TERMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LOS REGLAMENTOS QUE EMANEN DE LA MISMA, LA LEY GENERAL DE PROFESIONES, EL CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR TRATARSE ESTE CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES, EN LO QUE LE SEAN APLICABLES DICHAS DISPOSICIONES.

DECIMA

CETRA-PROFESIONAL«No_DE_CONTRATO»/2018

CUARTA: JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A ELECCION DE "CETRA" POR LO TANTO "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, BIEN IMPUESTAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EL DIA 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO

POR "CETRA"
LA DIRECTORA GENERAL



LA C. DRA. THAYDEE GRISELL MONSIVAIS
SANTOYO

"EL PRESTADOR"



C. DULCE MARIA OJEDA ORTIZ

ELIMINADO 1: CONTIENEN DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; Y EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII QUE A LA LETRA DICE: "ES LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, PATRIMONIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, IDEOLOGÍA, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, SALUD Y EXPEDIENTE MÉDICO, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES". EN RAZÓN A LO ANTERIOR, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, VINCULADO AL NOMBRE DE SU TITULAR, PERMITE IDENTIFICAR LA EDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO TAMBIÉN SU HOMOClave, SIENDO ESTA, ÚNICA E IRREPETIBLE, ADEMÁS, QUE DICHO REGISTRO TIENE COMO ÚNICO PROPÓSITO REALIZAR MEDIANTE ESA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN, OPERACIONES O ACTIVIDADES DE NATURALEZA TRIBUTARIA. RAZÓN POR LA CUAL ES INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD NO REFLEJA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS S NO, POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ELIMINADO 2: DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, COMO LO ES EL DOMICILIO PARTICULAR DEL SERVIDOR PUBLICO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE_", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL"; Y EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII QUE A LA LETRA DICE: "ES LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, PATRIMONIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, IDEOLOGÍA, OPINIONES POLÍTICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, SALUD Y EXPEDIENTE MÉDICO, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES". EN RAZÓN A LO ANTERIOR, EL DATOS PERSONALES CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL ANTES CITADO SE VINCULA DIRECTAMENTE CON EL TITULAR Y PERMITE IDENTIFICARLO Y SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, INTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 3 FRACC. XI, XVII, XXII Y XXVII DE LA LTAIP, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES TRIGÉSIMONOVENO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.